

ITE-CG 165/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y por el que determina su fecha exacta de inicio.
- **3.** Los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, por Acuerdo ITE-CG 45/2020 se emite la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **5.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

- **6.** En sesión Publica Especial de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por medio de Acuerdo ITE-CG 90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante lineamientos de paridad.
- **7.** En Sesión Pública Especial de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 22/2021, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 87/2021, el registro del programa de gobierno común del Partido Verde Ecologista de México, para la elección de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **9.** En Sesión Pública Especial, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 132/2021, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, dentro del expediente SCM-JDC-421/2021, y modificó los Lineamientos de registro.
- **10.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Consejo General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** Con fecha del primero de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva, número ITE-UTCE-830/2021, con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

- II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Conforme a lo establecido por los artículos 142 y 144 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, dentro del plazo establecido en la legislación local. Derivado de lo anterior el Partido Verde Ecologista de México ha presentado ante este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas para la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, de conformidad

con los artículos señalados en el considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver las solicitudes presentadas.

IV. Análisis.

A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso programa de gobierno común, lo que es una condición previa para el registro de sus Candidaturas. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 8 de la presente Resolución, el Partido Verde Ecologista de México cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 87/2021.

B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 43/2020 y conforme al artículo 144 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos deben presentar su solicitud de registro de candidaturas para la elección de Titulares de las Presidencias de Comunidad, del cinco al veintiuno de abril del presente año, en este orden de ideas, Partido Verde Ecologista de México presentó sus solicitudes en dicho plazo.

C) Requisitos

Conforme al artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas para Titulares de Presidencias de Comunidad se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de las fórmulas de candidaturas propietario o propietaria y suplente.

En seguida, en observancia a los artículos 151 y 152 de la Ley local electoral, al numeral 10 de los Lineamientos de Registro y de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas para la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se advierte que de las fórmulas de las candidaturas a dicho cargo, se mencionaron en cada una de las candidaturas propietarios/a y suplentes el nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación, además, se indicó el cargo para el que se postula, y clave de elector; número de emisión de la credencial para votar, OCR y CIC; igualmente acompañó a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento, credencial para votar, constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata y/o

candidato, constancia de separación del cargo o la función pública, escrito del partido político, coalición o candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada para ocupar un cargo público.

Por lo que respecta a los ciudadanos HECTOR VAZQUEZ MACIAS y SERGIO ALEXIS MONTALVO CONTRERAS, postulados como candidatos suplentes, para titulares de Presidencia de Comunidad de San Pedro Ecatepec municipio de Atlangatepec, y San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan respectivamente, los ciudadanos en cita no presentaron la credencial de elector en original, lo cual, es un requisito indispensable para el otorgamiento del registro correspondiente, según lo señala la legislación en la materia, por lo que, lo correspondiente es negar el registro a los ciudadanos en cuestión.

Entonces, al existir los casos extraordinarios señalados en los párrafos que anteceden respecto a la no procedencia de registro de la ciudadanía en comento, lo correcto para este Consejo General es aprobar solo la fórmula con el propietario o suplente respectivamente, es decir, únicamente va a estar integrada por el propietario o el suplente, esto con la intención de salvaguardar los derechos político electorales de la suplente que cumplió en tiempo y forma con los requisitos y documentación para obtener su registro para la comunidad respectiva en la que va a contender, derecho consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo referido en líneas anteriores tiene sustento en la TESIS X/2003 INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES). Tesis que se toma referente y sustento para tomar la determinación en comento.

Ahora bien, los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, refieren que los partidos políticos nacionales deberán observar los lineamientos en cuestión.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

Resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Registro, este Instituto a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, resultando de la verificación realizada a las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrita en los registros ya señalados.

Es menester señalar que, de las postulaciones presentadas por el partido político en análisis se desprende que de algunas de ellas no presentaron debidamente sus formatos a que hace referencia los incisos n), p), r) y u) del artículo 10 de los Lineamientos de registro de candidaturas, por lo que este Consejo General debe manifestar que el hecho de que los mismos, no hayan sido debidamente llenados, firmados o presentados no implica que tales circunstancias generen la negativa de registro, pues este Consejo debe ponderar el derecho político electoral de las personas postuladas, de tal manera de no violentar el derecho a ser votado, lo anterior ha sido objeto de estudio de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-0037/2021, que en lo que interesa refiere:

"En ese sentido, esta Sala Regional considera que, en efecto en la valoración realizada en la sentencia impugnada, se debió flexibilizar el derecho de la parte actora para estar en condiciones de privilegiar aspectos sustanciales sobre los formales, ya que la falta de llenado correcto del Formato 1, así como de la falta de presentación por el reverso de la copia simple de la credencial para votar de una de las personas integrantes de la planilla no eran de la entidad suficiente como para negarles el registro lisa y llanamente.

(...)

O en su defecto, el Consejo General también pudo haber otorgado el registro del aspirante a la parte actora de manera condicionada, encontrándose supeditado justamente a la condición de que se cumplieran los requisitos faltantes, al no tratarse de requisitos sustanciales, sino de acciones relacionadas con el llenado de datos de las personas aspirantes en un formato y de fotocopiar el reverso de una credencial para votar.

Lo anterior, no implica que en todos los casos el Consejo General deba requerir de manera indefinida a las personas solicitantes, u otorgar en todos los casos el registro condicionado, ya que, como se ha expuesto, la parte actora sí presentó los documentos solicitados, solo que uno de ellos no se encontraba correctamente requisitado y el otro estaba fotocopiado de manera incompleta, es decir, cuestiones de forma que eran fácilmente subsanables. Situación distinta de si se tratara de requisitos sustanciales, (...)"

Por lo tanto, y tomando en consideración lo estudiado por la Sala en cuestión, se debe solicitar al partido político que, se cumpla a cabalidad con el llenado correcto de los formatos en cuestión pues si bien, es cierto, los mismos son requeridos por este Consejo General

mediante los Lineamientos de Registro, se considera que por tal omisión sería excesivo negar los registros correspondientes, de manera, que se ordena a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, que requiera al partido en cita, para realizar la actividad de llenar correctamente los formatos aludidos.

Además, y en relación con lo establecido en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se menciona que algunas de las postulaciones no acompañaron en su totalidad la documentación a que hace referencia el anexo en cita, por lo tanto, se determina dar vista al Instituto Nacional Electoral para los efectos a los que haya lugar.

Por lo considerado en los párrafos anteriores, se considera que las postulaciones presentadas por el partido en cuestión cumplen con los requisitos de elegibilidad, salvo los supuestos antes ya referidos.

D) Acción Afirmativa en favor de las Personas de la Diversidad Sexual.

De conformidad con el artículo 27 fracción IV de los Lineamientos de Registro se estableció que los partidos políticos para la Elección de Titulares de Presidencias de Comunidad deberán postular una candidatura como mínimo si postulan cuando menos en 150 presidencias de comunidad y dos candidaturas si postula en la totalidad de presidencias de comunidad, que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+ según corresponda.

Es menester enfatizar que para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es una prioridad la protección de los datos personales, en especial la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de cada una de las personas que participan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo tanto, y debido a que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ postuladas en candidaturas para la elección de Titulares a Presidencias de Comunidad, no manifestaron que la información sea pública solo se indica que el partido político en cuestión, si cumple con la acción afirmativa en análisis.

E) Paridad de Género.

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de Paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Verde Ecologista de México, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro

cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 24 inciso a) de los Lineamientos de paridad, tal y como se demuestra en el anexo único y se resume en la siguiente tabla:

COMUNIDADES PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
TITULARES DE PRESIDENCIA DE COMUNIDAD	G	ÉNERO			
NÚMERO TOTAL DE COMUNIDADES EN EL QUE POSTULA	CIENTO SESENTA Y OCHO (168)				
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	OCHENTA Y CUATRO (84)			
GENERO QUE POSTULA	HOMBRES	OCHENTA Y CUATRO (84)			

Derivado de la tabla anterior se observa que el partido en cuestión postula a 84 mujeres y 84 hombres, de manera que no existe sesgo que favorezca a uno u otro género, por lo que el partido en comento cumple con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 24 inciso b), del ordenamiento antes referido.

Antes de realizar la verificación de bloques de competitividad, es importante, establecer supuestos que se pueden generar, por la diversidad de postulaciones para la elección en comento, es decir, las postulaciones al dividirse en tres bloques, pueden existir el supuesto que todos los bloques sean pares, que uno solo sea impar (votación baja), incluso que dos bloques sean impares, por ello, y tomando en consideración que los Lineamientos de paridad de género, solo establecen el criterio de cuando los bloques sean todos pares, así como cuando unos solo sea impar que necesariamente se destinará al de votación baja, pero no se considera que efectuar ante el supuesto de que se tenga dos bloques impares, por ello, y con la finalidad de dotar de certeza a los partidos para sus ejercicios respectivos, así como para la verificación que realiza mediante la presente Resolución, se determina que este segundo bloque impar se pueda considerar en cualquiera de los bloques de votación media o alta, esto generara que los partidos políticos pueden establecer ejercicios claros ante los diversos escenarios ya mencionados.

Ahora bien, por cuanto hace al sesgo, se debe decir que, el sesgo se entiende como: "Tendencia de poner en desventaja o perjudicar a mujeres frente a los hombres." Según lo narra el inciso g) de la fracción III del artículo 5 de los Lineamientos de paridad, esto con relación, a que dicho concepto es de utilidad para la verificación de cada uno de los bloques de competitividad, tal y como lo señalan los lineamientos de referencia, al mencionar la revisión a los bloques de competitividad, es decir, una vez que se ha hecho la división de las postulaciones (bloques de competitividad) respectivas del partido en cuestión, se revisará si en los bloques es apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular.

Derivado de lo anterior, es que se entiende que no se ha establecido un parámetro objetivo ni cuantitativo respecto de la valoración del sesgo, por ello, se debe decir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Resolver el Recurso de Apelación de número SUP-RAP-134/2015, ha estudiado al respecto, estableciendo en lo que interesa lo siguiente:

"El concepto de "exclusividad" previsto en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, no debe entenderse como la designación de la "totalidad" de distritos de porcentaje de votación más bajo a un solo género, pues ello posibilitaría la inaplicación de la disposición mediante la designación de un solo candidato del género contrario a dichos principios, por lo que debe interpretarse en concordancia con la obligación de garantizar la paridad de género. La no "exclusividad" se refiere a una protección más amplia, que supone asegurar, dentro del grupo de las candidaturas para distritos en los que se hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos, que no exista un sesgo evidente contra un género.

(...)

Cabe hacer notar que el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, establece la obligación de los partidos políticos de no postular candidatos de un solo género en distritos en que hayan obtenido la menos votación en el proceso electoral previo, sin referirse expresamente que deban registrarse candidatos de ambos géneros en forma paritaria.

(…)

La paridad no es un mandato exigible de conformidad con la prohibición contenida en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos18. Sin embargo, como afirmó el Consejo General, es necesario considerar un criterio razonable, que erradique un "sesgo evidente contra cualquier género".

Se observa que en el 33% de distritos con votación más baja, los partidos políticos solicitaron el registro de candidaturas de un género (en este caso el femenino), en un porcentaje que no supera el 60%.

(…)

Con apoyo en las cantidades y porcentajes antes reproducidos, esta Sala Superior considera razonables y conforme a derecho las candidaturas del género femenino postuladas para el proceso electoral 2014-2015, en los distritos en que los partidos

políticos obtuvieron los porcentajes de votación más bajos durante el proceso electoral federal 2011-2012, dado que cumple con el objetivo particular de la obligación prevista en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y al no advertirse, en ningún caso, la existencia de un sesgo evidente contra algún género.."

Del análisis antes vertido, se debe entender que, la Sala Superior en comento ha estudiado y confirmado un parámetro objetivo de sesgo, dentro de los bloques de competitividad realizados en aquella elección federal. Por lo tanto, se considera por parte de este Consejo General implementar el razonamiento conformado por la autoridad jurisdiccional respectiva.

Lo anterior, quiere decir que, el sesgo se medirá dentro de los bloques de competitividad con el porcentaje del 60%, es decir, ningún género podrá exceder dicho porcentaje en cualquiera de los bloques (alta, media y baja) establecidos en los lineamientos de paridad, ahora bien, dicho porcentaje se toma con relación a la totalidad de las postulaciones realizadas por el partido en cuestión respecto de cada uno de los bloques. Lo anterior, de ninguna manera se podrá justificar el incumplimiento de la paridad horizontal, pues como ya se menciona se trata de valoraciones distintas al principio constitucional de paridad de género.

Ahora bien, para verificar que el Partido Verde Ecologista de México, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinará exclusivamente a algún género en las comunidades con votación más baja o alta en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 24 inciso d) de los Lineamientos de Paridad. Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado siguiente:

POSTULACIONES DEL PARTIDO POR AYUNTAMIENTO EN BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO				
BLOQUE POSTULACIONES				
VOTACIÓN ALTA	31 MUJERES 25 HOMBRES			
VOTACIÓN MEDIA	25 MUJERES 31 HOMBRES			
VOTACIÓN BAJA	28 MUJERES 28 HOMBRES			

Cabe mencionar que, en la columna de redondeo, se realizó conforme el criterio establecido en el último párrafo del artículo 24 de los Lineamientos de paridad de género.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que en los bloques no existe un sesgo que favorezca significativamente algún género en particular; es decir, no se encuentra una notoria disparidad en el número de personas del género masculino comparado con el femenino, en concordancia con lo establecido en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 24 de los lineamientos de paridad.

De esta manera, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones manifiesta que el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género, en la postulación de sus fórmulas para candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión y análisis, del considerando IV de la presente Resolución, considera que el Partido Verde Ecologista de México, cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento del principio de paridad de género y el cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las personas que se auto adscriben como integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, tal como lo refiere el artículo 25 de los Lineamientos de Registro, cumpliendo en cada una de las fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad:

	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
	MUNICIPIO	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD	CARGO	NOMBRE		
1		SANTA ANITA HUILOAC	PROPIETARIO/A	TORIBIO MORENO CARPINTEYRO		
			SUPLENTE	ANA LAURA PEREZ LOPEZ		
		COLONIA JOSÉ MARÍA	PROPIETARIO/A	LILIA CONCHA LOPEZ		
2	APIZACO	MORELOS	SUPLENTE	RUBI ESMERALDA CONCHA LOPEZ		
3		COLONIA CERRITO DE	PROPIETARIO/A	ELIAS LOZADA MONTES		
3		GUADALUPE	SUPLENTE	DANIEL HERNANDEZ PARADA		
4		GUADALUPE TEXCALAC	PROPIETARIO/A	MARIA LUISA TAPIA VELAZQUEZ		
			SUPLENTE	MARIA ANDREA PINTO CORTES		
5		ZUMPANGO	PROPIETARIO/A	JACINTO GUARNEROS LOPEZ		
3		ZUMPANGO	SUPLENTE	ROBERTO TELLEZ PELCASTRE		
6	ATLANGATEPEC		PROPIETARIO/A	FRANCISCA MARIA FUENTES VAZQUEZ		
6		COLONIA LA TRASQUILA	SUPLENTE	MA DE LOURDES CORDERO GONZALEZ		

			PROPIETARIO/A	CLAUDIA CUELLAR CRUZ
7		BENITO JUÁREZ TEZOYO	SUPLENTE	MARISOL HERNANDEZ PELCASTRE
		CAN DEDDO ECATEDEO	PROPIETARIO/A	LUIS ALBERTO RAMIREZ LEAL
8		SAN PEDRO ECATEPEC	SUPLENTE	HECTOR VAZQUEZ MACIAS
		1 1 7 A D O O 1 D D E N A O	PROPIETARIO/A	MARIA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ HERNANDEZ
9		LÁZARO CÁRDENAS	SUPLENTE	LEOBARDA RODRIGUEZ SANCHEZ
1.0			PROPIETARIO/A	JOSE MAXIMO MANUEL LIMA
10		XALTITLA	SUPLENTE	ESTEBAN ARROYO GONZALEZ
1,,		0.00 1005 511 000601	PROPIETARIO/A	BEATRIZ ANGELES LORANCA LOAIZA
11		SAN JOSÉ PILANCÓN	SUPLENTE	CRISTINA SANCHEZ CERVANTES
12		RANCHERÍA POCITOS	PROPIETARIO/A	CRISTINA SANCHEZ POZOS
12		TANOILINA FOCITOS	SUPLENTE	CECILIA AGUILAR CERON
13		LOMAS DE JONGUITO	PROPIETARIO/A	MARIA MICHELLE SEBASTIAN MORENO
			SUPLENTE	GUADALUPE FUENTES ROJAS
14		SANTA MARÍA LAS	PROPIETARIO/A	SILBESTRE LUNA ALARCON
14		CUEVAS	SUPLENTE	MARCELO BONILLA PEREZ
15		SAN ANTONIO	PROPIETARIO/A	ALEJANDRO ROMERO CERVANTES
		TECOPILCO	SUPLENTE	FERNANDO MORENO LEAL
16		BARRIO DE SAN	PROPIETARIO/A	ALEJANDRO ANAYA LLANOS
10	ATLTZAYANCA	ANTONIO	SUPLENTE	VICENTE CONTRERAS LOPEZ
17		FELIPE CARRILLO	PROPIETARIO/A	MARCOS GALAVIZ SANCHEZ
_ ' <i>'</i>		PUERTO	SUPLENTE	EDUARDO SANCHEZ ROMERO
		0011055016	PROPIETARIO/A	MISAELA TORRES CERVANTES
18		CONCEPCIÓN HIDALGO	SUPLENTE	MARIA SOCORRO MORALES ROMERO
			PROPIETARIO/A	DANIEL BRIONES RODRIGUEZ
19		SAN JOSÉ BUENAVISTA	SUPLENTE	CRISTIAN ADELFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
20		BARRIO DE GUADALUPE	PROPIETARIO/A	MARIA VERONICA TEJEDA MARTINEZ
20		BARRIO DE GUADALUFE	SUPLENTE	MARIA DE LOURDES GOMEZ ARRIAGA
24		MECA DEDONDA	PROPIETARIO/A	MARTINA LARA LEAL
21		MESA REDONDA	SUPLENTE	ANGELICA PEREZ JUAREZ
22		NEXNOPALA	PROPIETARIO/A	CAROLINA AGUAYO LOAIZA
		INEXINOPALA	SUPLENTE	FABIOLA AGUAYO LOPEZ
23		BARRIO DE SANTIAGO	PROPIETARIO/A	JUAN VIDAL RIVERA ORTEGA
23		BANNO DE SANTIAGO	SUPLENTE	SILVESTRE CONTRERAS RIOS
			PROPIETARIO/A	MARTIN PALAFOX FERNANDEZ
24		SAN JUAN OCOTITLA	SUPLENTE	CORNELIO ELIZALDE HERNANDEZ

25		SANTA CRUZ POCITOS	PROPIETARIO/A	CIPRIANA AGUAYO ARROYO
			SUPLENTE	ANAHI SANCHEZ ALTAMIRANO
26		NAZARETH	PROPIETARIO/A	PASCUALA RECOBA MERINO
			SUPLENTE	KAREN RODRIGUEZ RECOBA
			PROPIETARIO/A	ESTEFANI PARADA FERNANDEZ
27		LA GARITA	SUPLENTE	NANCY ABIGAIL DEGANTE PARADA
		001 00114 41 500100	PROPIETARIO/A	CLAUDIA RAMIREZ PINTO
28		COLONIA ALFONSO ESPEJEL	SUPLENTE	ALEJANDRA JAZMIN RODRIGUEZ FERNANDEZ
00			PROPIETARIO/A	MARCO ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ
29		COLONIA EL MIRADOR	SUPLENTE	VICTOR MANUEL SANCHEZ MARTINEZ
30	CALPULALPAN	COLONIA FRANCISCO	PROPIETARIO/A	FERNANDO QUIÑONEZ HERNANDEZ
		SARABIA	SUPLENTE	JAVIER VAZQUEZ JARAMILLO
24		SAN MATEO ACTIPAN	PROPIETARIO/A	QUEREN ELIM TORRES BAEZ
31		SAN MATEU ACTIPAN	SUPLENTE	IRMA GARCIA VARGAS
20		SAN CRISTÓBAL	PROPIETARIO/A	JOSE SERGIO MONTALVO HERNANDEZ
32		ZACACALCO	SUPLENTE	SERGIO ALEXIS MONTALVO CON
33		COLONIA INDUSTRIAL	PROPIETARIO/A	JACQUELINE NEZAHUAL ZAMORA
			SUPLENTE	JUANA SERRANO MORALES
34		COLONIA EL ALTO	PROPIETARIO/A	HONORATO BENITEZ RODRIGUEZ
			SUPLENTE	OSCAR DELGADO FLORENTINO
			PROPIETARIO/A	ISIDORO TONIX CRUZ
35		BARRIO DE TEXCACOAC	SUPLENTE	DOMINGO ZEMPUALTECATL MEZA
36		COLONIA CHALMA	PROPIETARIO/A	MARTIN ALFREDO AHUATZI TEOMITZI
	CHIAUTEMPAN	OGEOTAL COLLICE	SUPLENTE	JOSE FELIPE ROSAS CUAMATZI
		CANTA CDUZ	PROPIETARIO/A	YOLANDA RODRIGUEZ
37		SANTA CRUZ GUADALUPE	SUPLENTE	RODRIGUEZ HERMINIA RODRIGUEZ VASQUEZ
			PROPIETARIO/A	ROBERTO PARADA FERNANDEZ
38		XAXALA	SUPLENTE	VICTOR HUGO RUGERIO GARZA
			PROPIETARIO/A	MARINA MUÑOZ PLUMA
39		COLONIA REFORMA		NORMA SANDRA GRANDE
		JOEGIA, CICEL OLIVIA	SUPLENTE	CUAXILO
40	CONTLA DE JUAN	SECCIÓN 6ª,	PROPIETARIO/A	ISAAC FLORES PARADA
40	CUAMATZI	TLACATECPA	SUPLENTE	HERON PEREZ MUÑOZ

AQUIAHUAC SECCIÓN 1º, COAXOMULCO SECCIÓN 1º, COAXOMULCO (GARRIO) DE ATENCO) DE ATENCO) DE ATENCO) SUPLENTE DOLORES DE MARIA JIMENÉZ VICENTE VICENTE ADAMARI CORTEZ CARMONA SUPLENTE SUPLENTE ADAMARI CORTEZ CARMONA SUPLENTE SUPLENTE SUPLENTE DOLORES DE MARIA JIMENÉZ VICENTE VICENTE ADAMARI CORTEZ CARMONA SUPLENTE SUPLENTE SUPLENTE ADAMARI CORTEZ CARMONA SUPLENTE S	41		SECCIÓN 8ª, STA. MARÍA	PROPIETARIO/A	LAZARO BAUTISTA CUAMATZI
CUAXOMULCO COAXOMULCO (GÁRRIO) DE ATENCO) DE ATENCO DE ATENCO. 50 DATENCO DE ATENCO DE ATENCO DE ATENCO DE ATENCO DE ATENCO DE ATENCO DE ATENCO. 51 DATENCO DE ATENCO DE ATENCO DE ATENCO DE ATENCO DE ATENCO DE ATENCO DE ATENCO. 52 DATENCO DE ATENCO			AQUIAHUAC	SUPLENTE	ROGELIO BAUTISTA BAUTISTA
### PROPIETARIO/A NADREA HERRERA CARMONA ORDAZ ### COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ ### COLONIA HERMENEGILDO GALEANA ### COLONIA HERMENEGILDO GALEANA ### COLONIA HERMENEGILDO GALEANA ### PROPIETARIO/A ##				PROPIETARIO/A	
AS EMILIANO ZAPATA ORDAZ SUPLENTE ADAMARI CORTEZ CARMONA	42	CUAXOMULCO		SUPLENTE	
A	13	EMILIANO ZADATA	COLONIA GUSTAVO DÍAZ	PROPIETARIO/A	ANDREA HERRERA CARMONA
A44	40	LIVILIANO ZAI ATA	ORDAZ	SUPLENTE	
45 GALEANA SUPLENTE GUADALUPE MONTES DE LA ROSA N.C.P. JOSÉ MARÍA MORELOS N.C.P. JOSÉ MARÍA MORELOS COLONIA FRANCISCO VILLA TECOAC EL CARMEN XALPATLAHUAYA 48 COLONIA EMILIANO ZAPATA BARRIO DE SAN ANTONIO TIMO BARRIO LA PRECIOSA BARRIO DE SAN LUCAS BAR	44			PROPIETARIO/A	MONTES
SUPLENTE JOSE FELIPE JORGE BAUTISTA ROCHA				SUPLENTE	
MORELOS SUPLENTE JOSÉ FELIP JORGE BAUTISTA ROCHA			N C P IOSÉ MARÍA	PROPIETARIO/A	
46 47 48 48 48 49 49 49 49 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	45			SUPLENTE	
147			COLONIA FRANCISCO	PROPIETARIO/A	
47 48 48 49 49 49 49 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	46			SUPLENTE	
COLONIA EMILIANO ZAPATA COLONIA EMILIANO ZAPATA BARRIO DE SAN ANTONIO HUAMANTLA BARRIO LA PRECIOSA BARRIO DE SAN LUCAS COLONIA EMILIANO ZAPATA BARRIO DE SAN LUCAS COLONIA CUAUHTÉMOC COLONIA CUAUHTÉMOC RANCHERÍA DE LA CRUZ PROPIETARIO/A BARRIO DE PROPIETARIO/A COLONIA CUAUHTÉMOC RANCHERÍA DE LA CRUZ PROPIETARIO/A BARRIO DE SANCHEZ MARIA GARCIA ROMERO MARIA CECILIA RIVAS CRUZ PROPIETARIO/A BARRIO DE SAN LUCAS PROPIETARIO/A BARRIO DE SAN LUCAS PROPIETARIO/A BARRIO DE SAN JOSÉ MARIA ESTHER HUERTA SOLANO PROPIETARIO/A SUPLENTE MARIA GARCIA ROMERO MARIA GARCIA ROMERO MARIA GARCIA ROMERO MARIA CECILIA RIVAS CRUZ MARIA GARCIA ROMERO MARIA GARCIA ROM	47			PROPIETARIO/A	
SUPLENTE MA. BERTHA CARINA FERNANDEZ			XALPATLAHUAYA	SUPLENTE	LAURA GARCIA ROMERO
AS BARRIO DE SAN ANTONIO			COLONIA EMILIANO	PROPIETARIO/A	MARIA CECILIA RIVAS CRUZ
HUAMANTLA BARRIO DE SAN ANTONIO HUAMANTLA IGNACIO ZARAGOZA IGNACIO ZARAGOZA BARRIO LA PRECIOSA BARRIO DE SAN LUCAS BARRIO DE SAN JOSÉ COLONIA CUAUHTÉMOC BARRIO DE SAN JOSÉ COLONIA CUAUHTÉMOC BARRIO DE SAN LUCAS BARRIO DE SAN JOSE COLONIA CUAUHTÉMOC BARRIO DE SAN JOSE BARRIO DE SAN JOSE COLONIA CUAUHTÉMOC RANCHERÍA DE LA CRUZ BARRIO DE SAN GRACIA TABALES ANBAIRA ARACELI MELO HERNANDEZ GUADALUPE BAUTISTA CORONA SUPLENTE MANCHA CUAUHTÉMOC PROPIETARIO/A SUPLENTE MARIA ESTHER HUERTA SOLANO SUPLENTE PROPIETARIO/A JOEL DE GREGORIO FEBRONIO SUPLENTE MARIA GABRIELA SOLANO GARCIA MARIA GABRIELA SOLANO GARCIA PROPIETARIO/A BLANCA OLIVIA GARCIA RODRIGUEZ REYNA ADRIANA MORENO LUNA ROPRIETARIO/A BLANCA OLIVIA GARCIA ROPRICTA ROPRIETARIO/A BLANCA OLIVIA GARCIA ROPRICTA ROPRICTARIO/A BLANCA OLIVIA GARCIA ROPRICTA ROPRICTARIO/A BLANCA OLIVIA GARCIA ROPRICTA ROPRICTARIO/A BLANCA OLIVIA ROPRICTARIO/A BLANCA OLIV	48			SUPLENTE	
HUAMANTLA			BARRIO DE SAN	PROPIETARIO/A	
SO	49			SUPLENTE	MARIA ARACELI MELO
BARRIO LA PRECIOSA BARRIO LA PRECIOSA BARRIO DE SAN LUCAS BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SAN JOSÉ COLONIA CUAUHTÉMOC BARRIO DE LA CRUZ BARRIO DE SANTA CARRIO BARRIO DE SANTA COLONIA CUAUHTÉMOC BARRIO DE SANTA COLONIA CUAUHTÉMOC BARRIO DE SANTA CRUZ PROPIETARIO/A BLANCA OLIVIA GARCIA RODRIGUEZ REYNA ADRIANA MORENO LUNA PROPIETARIO/A ERASMO CAMPOS GONZALEZ SUPLENTE MARINA QUEZADA GARCIA ESTEBAN DAVID SOSA HERNANDEZ MAN. DE JESUS FLORES RENDON JESUS MARTIN LOPEZ CASTILLO MARIA ESTHER HUERTA SOLANO PROPIETARIO/A JOEL DE GREGORIO FEBRONIO SUPLENTE ALFREDO DE PEDRO SANCHEZ MARIA GABRIELA SOLANO GARCIA	50	HUAMANTLA	IGNACIO ZARAGOZA	PROPIETARIO/A	
BARRIO LA PRECIOSA BARRIO LA PRECIOSA BARRIO DE SAN LUCAS BARRIO DE SAN LUCAS BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SAN JOSÉ BARRIO DE SAN JOSÉ BARRIO DE SAN JOSÉ COLONIA CUAUHTÉMOC BARRIO DE LA CRUZ BARRIO DE SANTA CIA REYNA ADRIANA MORENO LUNA PROPIETARIO/A ERASMO CAMPOS GONZALEZ SUPLENTE KARINA QUEZADA GARCIA ESTEBAN DAVID SOSA HERNANDEZ MA. DE JESUS FLORES RENDON JESUS MARTIN LOPEZ CASTILLO MARIA ESTHER HUERTA SOLANO PROPIETARIO/A JOEL DE GREGORIO FEBRONIO SUPLENTE ALFREDO DE PEDRO SANCHEZ PROPIETARIO/A MARIA GABRIELA SOLANO GARCIA				SUPLENTE	YOLANDA ROMERO CAMACHO
SUPLENTE REYNA ADRIANA MORENO LUNA BARRIO DE SAN LUCAS BARRIO DE SAN LUCAS BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SAN JOSÉ COLONIA CUAUHTÉMOC BARRIO DE LA CRUZ SUPLENTE REYNA ADRIANA MORENO LUNA BRASHO CAMPOS GONZALEZ SUPLENTE MA. DE JESUS FLORES RENDON FROPIETARIO/A SUPLENTE MARIA ESTHER HUERTA SOLANO SUPLENTE ALFREDO DE PEDRO SANCHEZ MARIA GABRIELA SOLANO GARCIA	E1		DARRIO I A RECIOSA	PROPIETARIO/A	
SUPLENTE KARINA QUEZADA GARCIA BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SAN JOSÉ BARRIO DE SAN DA HERNANDEZ CASTILLO BARRIO DE SAN DA HERNANDEZ BARRIO DE SAN DE JESUS FLORES RENDON BARRIO DE SAN DE JESUS FLORES BARRIO DE SAN JOSÉ BARRIO	51		BARRIO LA PRECIOSA	SUPLENTE	
53 BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SAN JOSÉ BARRIO DE SAN JOSÉ COLONIA CUAUHTÉMOC RANCHERÍA DE LA CRUZ SUPLENTE SUPLENTE RARINA QUEZADA GARCIA ESTEBAN DAVID SOSA HERNANDEZ MA. DE JESUS FLORES RENDON JESUS MARTIN LOPEZ CASTILLO MARIA ESTHER HUERTA SOLANO SUPLENTE PROPIETARIO/A JOEL DE GREGORIO FEBRONIO SUPLENTE ALFREDO DE PEDRO SANCHEZ PROPIETARIO/A MARIA GABRIELA SOLANO GARCIA	50		DADDIO DE CANTUICAC	PROPIETARIO/A	ERASMO CAMPOS GONZALEZ
BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SAN JOSÉ	52		BARRIO DE SAN LUCAS	SUPLENTE	KARINA QUEZADA GARCIA
SUPLENTE MA. DE JESUS FLORES RENDON PROPIETARIO/A JESUS MARTIN LOPEZ CASTILLO SUPLENTE MARIA ESTHER HUERTA SOLANO PROPIETARIO/A JOEL DE GREGORIO FEBRONIO SUPLENTE ALFREDO DE PEDRO SANCHEZ RANCHERÍA DE LA CRUZ PROPIETARIO/A MARIA GABRIELA SOLANO GARCIA			DADDIO DE CANTA ANITA	PROPIETARIO/A	
BARRIO DE SAN JOSÉ BARRIO DE SAN JOSÉ BARRIO DE SAN JOSÉ SUPLENTE SUPLENTE MARIA ESTHER HUERTA SOLANO SUPLENTE PROPIETARIO/A JOEL DE GREGORIO FEBRONIO SUPLENTE ALFREDO DE PEDRO SANCHEZ PROPIETARIO/A MARIA GABRIELA SOLANO GARCIA	53		BARRIO DE SANTA ANITA	SUPLENTE	
55 SUPLENTE MARIA ESTHER HUERTA SOLANO COLONIA CUAUHTÉMOC PROPIETARIO/A JOEL DE GREGORIO FEBRONIO SUPLENTE ALFREDO DE PEDRO SANCHEZ PROPIETARIO/A MARIA GABRIELA SOLANO GARCIA				PROPIETARIO/A	JESUS MARTIN LOPEZ
55 COLONIA CUAUHTÉMOC PROPIETARIO/A JOEL DE GREGORIO FEBRONIO SUPLENTE ALFREDO DE PEDRO SANCHEZ PROPIETARIO/A MARIA GABRIELA SOLANO GARCIA	54		BARRIO DE SAN JOSE	SUPLENTE	MARIA ESTHER HUERTA
SUPLENTE ALFREDO DE PEDRO SANCHEZ SUPLENTE ALFREDO DE PEDRO SANCHEZ PROPIETARIO/A MARIA GABRIELA SOLANO GARCIA				PROPIETARIO/A	
56 RANCHERÍA DE LA CRUZ PROPIETARIO/A MARIA GABRIELA SOLANO GARCIA	55		COLONIA CUAUHTEMOC		
	56		RANCHERÍA DE LA CRUZ		MARIA GABRIELA SOLANO
			TO UTOTICE UTOTICE	SUPLENTE	

			PROPIETARIO/A	FILEMON GARCIA CERON
57		RANCHERÍA DE TORRES	SUPLENTE	JOSE REYNALDO HERNANDEZ
			DDODIETADIO/A	GARCIA CARMEN ALBAÑIL VAZQUEZ
58		BENITO JUÁREZ	PROPIETARIO/A SUPLENTE	JAQUELIN BASILIO FEBRONIO
			SUPLENIE	RIGOBERTO VAZQUEZ
59		COLONIA JOSÉ MARÍA	PROPIETARIO/A	HERNANDEZ
		MORELOS	SUPLENTE	MARIA JUANITA HUERTA LOPEZ
-00		COLONIA ACASILLADOS	PROPIETARIO/A	MARIBEL MUÑOZ GONZALEZ
60		SAN MARTÍN NOTARIO	SUPLENTE	MA JUANA CUEVAS AGUILAR
C4		SAN JOSÉ	PROPIETARIO/A	MARIA LUCERO SANCHEZ PIÑA
61		XICOHTÉNCATL	SUPLENTE	ZOILA LIMA UGARTE
62		BARRIO DE SAN	PROPIETARIO/A	JUAN FRANCISCO PEREZ BARRIENTOS
		SEBASTIÁN	SUPLENTE	ESTELA RONQUILLO DEGANTE
		BARRIO SAN FRANCISCO	PROPIETARIO/A	MARIA GUADALUPE TORRES
63		YANCUITLALPAN		MONTES
			SUPLENTE	NANCY ALVAREZ HERRERA
64		SANTA MARÍA	PROPIETARIO/A	MARY JOSE SANCHEZ RUIZ
		YANCUITLALPAN	SUPLENTE	SILVIA TERESA CORTES DIAZ
C.F.		RANCHERÍA ALTAMIRA	PROPIETARIO/A	ADA LILIA PEREZ FERNANDEZ
65		DE GUADALUPE	SUPLENTE	CARIDAD GUADALUPE SALDAÑA GONZALEZ
			PROPIETARIO/A	SILVIA NORMA SALAZAR CRUZ
66		COLONIA CHAPULTEPEC	SUPLENTE	ALMA ROSA JUAREZ LOPEZ
			_	NORMA ELENA SOLANO
67		RANCHERÍA DE JESÚS	PROPIETARIO/A	GARCIA
			SUPLENTE	GRACIELA BOLAÑOS PEREZ
		LÁZARO CÁRDENAS	PROPIETARIO/A	MARIO CORONA BAUTISTA
68		LAZARO CARDENAS	SUPLENTE	CRUZ FLORES LOPEZ
		COLONIA MARIANO	PROPIETARIO/A	ISABEL REYES MORALES
69		MATAMOROS	SUPLENTE	DULCE CONCEPCION JUAREZ
				SOLEDAD
70		RANCHERÍA LOS	PROPIETARIO/A	SALVADOR LOPEZ HERNANDEZ
		PILARES	SUPLENTE	GILBERTO MONTES LEON FILIBERTO SEBASTIAN
74		FRANCISCO I. MADERO	PROPIETARIO/A	PALAFOX
71		TECOPILCO EL VALLE	SUPLENTE	ANA BEATRIZ GARCIA
				ROSALES
72		SAN FELIPE IXTACUIXTLA	PROPIETARIO/A	YADIRA YAÑEZ ORTEGA
			SUPLENTE	ANABEL CAVITA LIRA
73	IXTACUIXTLA DE	SAN DIEGO XOCOYUCAN	PROPIETARIO/A	JENNE HERNANDEZ ROMERO ALMA ROSA HERNANDEZ
, 5	MARIANO	SAN DIEGO XUCUYUCAN	SUPLENTE	LOPEZ
	MATAMOROS	0.451.451.705.110	PROPIETARIO/A	ROSARIO CARDENAS JUAREZ
74		SAN ANTONIO ATOTONILCO		DOMINGA CARRASCO
			SUPLENTE	ALTAMIRANO
75		RANCHERÍA LA SOLEDAD	PROPIETARIO/A	MIRIAM SANCHEZ VALDIVIA

			SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ ESPINOSA
70		SANTA CRUZ EL	PROPIETARIO/A	CARLOS HERNANDEZ CHAMIZO
76		PORVENIR	SUPLENTE	CRUZ AGUILAR RAMIREZ
			PROPIETARIO/A	EMILIANO FLORES SANCHEZ
77		SAN ANTONIO TECOAC	SUPLENTE	JOSE FREDY MENDIETA SANCHEZ
			PROPIETARIO/A	MA DE JESUS HERRERA ORTEGA
78		SAN ANTONIO TIZOSTOC	SUPLENTE	MA ADRIANA GUTIERREZ HERRERA
		CANITA INIÉO	PROPIETARIO/A	HERMINIO LOPEZ SOSA
79		SANTA INÉS TECUEXCOMAC	SUPLENTE	ESTEFANIA ROJAS XELHUANTZI
00		CAN MICHEL LA DDECA	PROPIETARIO/A	JUANA CERRITEÑO QUIROZ
80		SAN MIGUEL LA PRESA	SUPLENTE	MARINELA SALES PEREZ
		LA TOMBOAD	PROPIETARIO/A	JUAN VASQUEZ DELGADO
81		LA TRINIDAD TENEXYECAC	SUPLENTE	FACUNDO HERNANDEZ MORALES
00		DDIMEDA OFOOIÓN	PROPIETARIO/A	BRIGIDA MUÑOZ MENA
82		PRIMERA SECCIÓN	SUPLENTE	SONIA ACATZI MENA
00		TEROFRA OFOOIÓN	PROPIETARIO/A	ANA LILIA MORALES SANCHEZ
83	MAZATECOCHCO	TERCERA SECCIÓN	SUPLENTE	YURY CORTES MUÑOS
84	DE JOSÉ MARÍA	CHARTA SECCIÓN	PROPIETARIO/A	ASUNCION SANCHEZ FLORES
04	MORELOS	MORELOS CUARTA SECCIÓN	SUPLENTE	AMBROCIO MENA SANCHEZ
			PROPIETARIO/A	FLORENCIO TORRES PERALES
85		SEGUNDA SECCIÓN	SUPLENTE	HUMBERTO FLORES MARAVILLA
86		SAN FELIPE HIDALGO	PROPIETARIO/A	ELIZABETH MORALES RAMIREZ
00	NANACAMILPA DE	SAN FELIFE HIDALGO	SUPLENTE	KARLA SILO RAMIREZ
	MARIANO ARISTA		PROPIETARIO/A	JOSE RAFAEL MOTE GARCIA
87		FRANCISCO I. MADERO	SUPLENTE	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ GALVAN
88		SANTIAGO MICHAC	PROPIETARIO/A	EMANUEL PEREZ SILVA
00		SANTIAGO MICHAC	SUPLENTE	AARON HERNANDEZ PEREZ
89		SAN JOSÉ ATOYATENCO	PROPIETARIO/A	AGUSTINA FLORES GUEVARA
03		SAN SOCIATION AT LINES	SUPLENTE	VERENISE PEREZ ROMERO
90	_	SAN RAFAEL	PROPIETARIO/A	DIANA LAURA APANCO CASTILLO
	NATÍVITAS	TENANYECAC	SUPLENTE	YAQUELIN GALICIA LUNA
91		SAN MIGUEL	PROPIETARIO/A	IGNACIO QUIROZ PAREDES
91		XOCHITECATITLA	SUPLENTE	YONNY ALONSO GARCIA
92		SAN MIGUEL ANALCO	PROPIETARIO/A	JULIA PATRICIA PADILLA ESPINOSA
92		SAIN WIIGUEL ANALCU	SUPLENTE	NATALIA ESTEFANY DIAZ PADILLA
03	DANOTI A	SAN TADEO HUILOAPAN	PROPIETARIO/A	ROCIO TORRES CORONA
93	PANOTLA	SAN TADEO MUILUAPAN	SUPLENTE	EDNA TORRES BRIONES

94		SAN AMBROSIO	PROPIETARIO/A	HECTOR FLORES DELGADO
94		TEXANTLA	SUPLENTE	DANIEL HUERTA SALAZAR
95		PANZACOLA	PROPIETARIO/A	JUAN RAMON GUTIERREZ GUILLEN
			SUPLENTE	JOSE LUIS GARCIA CERVANTES
96	PAPALOTLA DE	SAN MARCOS CONTLA	PROPIETARIO/A	ANAHY LINARES MORALES
90	XICOHTÉNCATL	SAN WARCOS CONTEA	SUPLENTE	SILVIA LINARES MORALES
			PROPIETARIO/A	MARGARITA MENDEZ SOLIS
97		SAN BUENAVENTURA	SUPLENTE	ERENDIRA SOFIA ROJAS MONTIEL
98		BARRIO DE SAN ISIDRO	PROPIETARIO/A	AURORA MAGDALENA GARCIA LUNA
		BUENSUCESO	SUPLENTE	LAURA PEREZ AMADOR
		BARRIO DE LA	PROPIETARIO/A	ELIZABETH POTRERO CARO
99		SANTÍSIMA	SUPLENTE	ANA GABRIELA ROMERO FLORES
100		BARRIO DE SAN	PROPIETARIO/A	ALVARO MARGARITO OTERO CALVARIO
		BARTOLOMÉ	SUPLENTE	LIBORIO CHOLULA TECHALOTZI
101		BARRIO DE JESÚS	PROPIETARIO/A	SALVADOR TLACOMULCO TECHALOTZI
			SUPLENTE	HIPOLITO PEREZ CONTRERAS
			PROPIETARIO/A	MARTIN GONZALEZ GONZALEZ
102	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN MIGUEL	SUPLENTE	ARLETTE ESTEFANIA RAMOS ROMERO
400		DARRIO DE CANTIA CO	PROPIETARIO/A	EFREN TLACOMULCO SANCHEZ
103		BARRIO DE SANTIAGO	SUPLENTE	JOSE ANTONIO GALINDO VENTURA
104		BARRIO DE SAN PEDRO	PROPIETARIO/A	FLORICEL XINAXTLE GASPARIANO
			SUPLENTE	MARIA XINAXTLE TLALPA
405		BARRIO DE	PROPIETARIO/A	GUADALUPE PEREZ SANCHEZ
105		TLALTEPANGO	SUPLENTE	SUSANA SANCHEZ SOTO
400		DARRIO DE CAN COCME	PROPIETARIO/A	ANTOLIN JUAN CORONA MASTRANZO
106	6	BARRIO DE SAN COSME	SUPLENTE	MANUELA PETRA CORTEZANO CORONA
407		CANTA ODUZ OLIU ELITLA	PROPIETARIO/A	PEDRO IBAÑEZ PALMA
107	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ QUILEHTLA	SUPLENTE	ALEJANDRO PEREZ ROMERO
100	OUII FHTI A	PROPIETARIO/A	MATILDE RIVERA CRAVIOTO	
108		SANTIAGO AYUWETITLA	SUPLENTE	MAXIMA IGNACIO MARTINEZ
109	9 SAN LUCAS TLACOCHCALCO		PROPIETARIO/A	ARCELIA SALDAÑA GARCIA
108		TLACOCHCALCO	SUPLENTE	JAQUELINE VELAZQUEZ LOPEZ
110	SANTA CRUZ TLAXCALA	JESÚS HUIZNAHUAC	PROPIETARIO/A	ORLANDO MANOATL TETLALMATZI
			SUPLENTE	ARELI MENESES MAZATZI
111		GUADALUPE TLACHCO	PROPIETARIO/A	JOSE BAUTISTA ROMANO

112 SAN MIGUEL CONTLA PROPIETARIO/A ESMERALDA RA SUPLENTE BIANCA LOF PROPIETARIO/A J TRINIDAD TEX 113 ACXOTLA DEL MONTE OUR PROPIETARIO WUII IBAI DO	PEZ TAPIA
PROPIETARIO/A J TRINIDAD TEX	
	IS GUTIERREZ
TOTAL GIDLENTE WOLLD'S ALES	GUTIERREZ
SALA	
SECCIÓN. 3ª, BARRIO DE PROPIETARIO/A JORGE TECUA CONTLA SUPI ENTE OMAR ATONA	
30. 22.02	
115 CUAXINCA PROPIETARIO/A GRACIELA GUTIE SUPLENTE LILIANA SALAZA	
PROPIETARIO/A MIGUEL RODRIO	
116 FL CARMEN AZTAMA LOSE PODRI	
SUPLENTE CUAHQU	
SECCIÓN 1º PROPIETARIO/A FELIX RODRIGI	
117 TEOLOCHOLCO TECAHUALOYA SUPLENTE ARTURO TEX	
PROPIETARIO/A ROSA OLIVA JU.	
118 SECCIÓN 5ª, ACTIPAC CURLENTE TERESA TEC	CUAPACHO
SUPLENTE TECUAP	PACHO
PROPIETARIO/A ESMERALDA	
110 SECCIÓN 68 CHAUHTIA TECUAP	
SUDIENTE YANETH ZIIL	
SALAM DE ODIETA DIO 1. MARIA REYNAL	
SECCIÓN 2ª PROPIETARIO/A AGUI	
TEOLOCHOLCO CONCEPCIO	
SUPLENTE FLOR	RES
TEPETITLA DE VILLALTA PROPIETARIO/A MATILDE FLOI	RES TELLEZ
LARDIZÁBAL VILLALTA SUPLENTE CORAIMA ROLDA	N HERNANDEZ
COLONIA GUADALUPE PROPIETARIO/A FELIPE FUEN	
VICTORIA SUPLENTE JUAN CARLOS HERNA	
123 COLONIA EL CAPULÍN PROPIETARIO/A NAVOR DE GAN	
SUPLENTE AGUSTIN DE GA	
124 TERRENATE NICOLÁS BRAVO PROPIETARIO/A FLAVIO MONT	
SUPLENTE MARCOS BONI	
TOLUCA DE GUADALUPE PROPIETARIO/A PAZ GOMEZ I	
SUPLENTE ROSA HERNANI	
126 CHIPILO PROPIETARIO/A ISMAEL HE CARBA	ALLO
SUPLENTE CESAR MARTIN	NEZ BONILLA
127 TETLA DE LA OCOTITLA, SECCIÓN 3ª PROPIETARIO/A HERNA	
SOLIDARIDAD SCOTTEA, SECCION S SUPLENTE SIN SUP	LENTE
128 TETLATLAHUCA SAN BARTOLOMÉ PROPIETARIO/A JESUS MORALI	ES CABRERA
TENANGO SUPLENTE ANTONIO MORA	LEZ CABRERA
129 TLAXCALA SANTA MARÍA PROPIETARIO/A HERNA	
ACUITLAPILCO SUPLENTE FRANCISCO FL	

			PROPIETARIO/A	ARTURO ROJAS GARFIAS
130		OCOTLÁN	SUPLENTE	ALEJANDRO CISNEROS FLORES
404		SAN LUCAS	PROPIETARIO/A	RENE RAMOS HERNANDEZ
131		CUAUHTELULPAN	SUPLENTE	ALEJANDRO PEREZ CAMACHO
			PROPIETARIO/A	ARACELI NAVA IGLESIAS
132		SANTA MARÍA IXTULCO	SUPLENTE	JOHANY ALEJANDRA SALGADO ALVAREZ
		001 000741 1/1/4074	PROPIETARIO/A	RENE GARCIA ARROYO
133	TLAXCO	COL. POSTAL Y VISTA HERMOSA	SUPLENTE	FREDY ALBERTO VELAZQUEZ ALVARADO
134	TOCATLÁN	SANTA CRUZ	PROPIETARIO/A	HERMENEGILDO ARENAS AVENDAÑO
		VENUSTIANO CARRANZA	SUPLENTE	RAQUEL BAEZ ARENAS
135		SAN JUAN TOTOLAC	PROPIETARIO/A	MARIA EUGENIA CANO SANTACRUZ
			SUPLENTE	MA. TERESA RIVERA CORTES
100			PROPIETARIO/A	EVELIA HERNANDEZ PEREZ
136		BARRIO DE ZARAGOZA	SUPLENTE	YURIDIA GALLEGOS JIMENEZ
				JOSE LINO FILEMON PEREZ
407		LOS REYES	PROPIETARIO/A	PEREZ
137	TOTOLAC	QUIAHUIXTLÁN	SUPLENTE	JOSE RAUL ZAPATA ZEMPOALTECA
400		SAN FRANCISCO	PROPIETARIO/A	RAMON JUAREZ SANDOVAL
138		OCOTELULCO	SUPLENTE	ALBERTO TLAPALE JIMENEZ
139		LA CANDELARIA	PROPIETARIO/A	MARTINA MARQUEZ TETLACUILO
1.00		TEOTLALPAN	SUPLENTE	BRENDA RAMIREZ NAVA
		ACYCTI A DEL DÍO	PROPIETARIO/A	JOSE NAHUM LUNA OCHOA
140		ACXOTLA DEL RÍO	SUPLENTE	SALVADOR FLORES RAMOS
444	T7014D411TEDE0	SAN SALVADOR	PROPIETARIO/A	ALEJANDRO SERRANO AGUILAR
141	TZOMPANTEPEC	TZOMPANTEPEC	SUPLENTE	LEONARDO GUARNEROS GARCIA
		SAN PEDRO	PROPIETARIO/A	RAFAEL DAVILA MUÑOZ
142		TLACOTEPEC	SUPLENTE	NAHUM DANIEL FERNANDEZ MUÑOZ
440		SANTA CRUZ	PROPIETARIO/A	ANGELICA SANCHEZ RAMIREZ
143		ZACATZONTETLA	SUPLENTE	MARGARITA LOPEZ MOLINA
		SAN COSME XALOZTOC	PROPIETARIO/A	IZNIK VAZQUEZ PEREZ
144	XALOZTOC	HUIZNÁHUAC 1ª. SECCIÓN	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE VAZQUEZ SOBERANES
145		SAN COSME XALOZTOC	PROPIETARIO/A	CHRISTIAN GERARDO LOPEZ FERNANDEZ
		2ª. SECCIÓN	SUPLENTE	GABRIEL GARCIA PEDRAZA
		COLONIA 100É LÁBEZ	PROPIETARIO/A	YANET MORENO AMEZCUA
146	COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	SUPLENTE	ERIKA PATRICIA FLORES MORALES	

147		GUADALUPE TEXMOLAC	PROPIETARIO/A	JOSE LUIS LOPEZ SANCHEZ
147		GOADALOFE TEXMOLAC	SUPLENTE	J INES TANECO GUTIERREZ
		COLONIA VENUSTIANO	PROPIETARIO/A	MADAI MUÑOZ FERNANDEZ
148		CARRANZA	SUPLENTE	TERESA ANGELICA SANCHEZ SANCHEZ
			PROPIETARIO/A	FABIOLA VAZQUEZ FERNANDEZ
149		COLONIA VELASCO	SUPLENTE	MACARENA HERNANDEZ GARCIA
150		COLONIA SANTA	PROPIETARIO/A	JUAN CARLOS CORNEJO GONZALEZ
		MARTHA SECCIÓN 3ª	SUPLENTE	SILVERIO CONDE SANCHEZ
151		LACMECAC	PROPIETARIO/A	BLANCA ESTELA FOSADO GOMEZ
151		LAS MESAS	SUPLENTE	ANGELICA PAOLA LOPEZ MONTALVO
152		TOPILCO DE JUÁREZ	PROPIETARIO/A	LIDIA ELIZALDE ARMAS
152		TOPILCO DE JUAREZ	SUPLENTE	JUANA CASTRO LOPEZ
450	XALTOCAN	CHATLA	PROPIETARIO/A	JOSE LORENZO NAVA GARCIA
153		CUATLA	SUPLENTE	MARTIN CARMONA FLORES
154		LA ASCENCIÓN	PROPIETARIO/A	ALEYDA CORONA CRUZ
154		HUITZCOLOTEPEC	SUPLENTE	ARISBEL ARENAS HERNANDEZ
155		SAN JOSÉ TEXOPA	PROPIETARIO/A	MELECIO MORALES MILACATL
155		SAN JUSE TEXUPA	SUPLENTE	GUILLERMO PEREZ BONILLA
156		SAN LORENZO	PROPIETARIO/A	EUSEBIO EDUARDO PAREDES FLORES
150		TLACUALOYAN	SUPLENTE	JUAN FEDERICO CORTES SANCHEZ
157		SANTA URSULA	PROPIETARIO/A	FRANCISCO JAVIER GASPAR ORTEGA
		ZIMATEPEC	SUPLENTE	ALICIA FLORES PEREZ
158	YAUHQUEMEHCAN	SAN BENITO XALTOCAN	PROPIETARIO/A	MA. DE LOS ANGELES BAEZ GALINDO
			SUPLENTE	CATALINA GONZALEZ PEREZ
450		BARRIO DE	PROPIETARIO/A	ALEJANDRA CORTES VASQUEZ
159		HUACALTZINGO	SUPLENTE	LIDIA MENDIETA JIMENEZ
160		SAN FRANCISCO	PROPIETARIO/A	HORACIO VAZQUEZ JUAREZ
100		TLACUILOHCAN	SUPLENTE	ANTONIO ZAMORA CAMPOS
161	CA	SAN JOSÉ TETEL	PROPIETARIO/A	VERONICA ESPINOSA RAMIREZ
101		SAN JOSE TETEL	SUPLENTE	LUCIA ANAYA RUIZ
162		1ª. SECCIÓN,	PROPIETARIO/A	RUBI MARISOL BERNAL SANCHEZ
		TLATLACOLA	SUPLENTE	PAULINA PAIS SANCHEZ
163	ZACATELCO	2ª. SECCIÓN	PROPIETARIO/A	LORENTZ RUBI ESCOBAR HERNANDEZ
			SUPLENTE	VALERIA GUTIERREZ ROJAS
164		3ª. SECCIÓN, BARRIO DE GUARDIA	PROPIETARIO/A	GUADALUPE ZEMPOALTECATL CARVENTE

			SUPLENTE	MARIA MARGARITA SANCHEZ MUÑOZ
165		BARRIO DE EXQUITLA	PROPIETARIO/A	RAMOS FLORENTINO GARCIA
			SUPLENTE	RICARDO MELENDEZ HERNANDEZ
166		5ª. SECCIÓN, BARRIO XITOTOTLA	PROPIETARIO/A	JESUS JUAREZ CORTE
			SUPLENTE	GERMAN MORALES XOCHIPILTECATL
167		3ª. SECCIÓN, BARRIO DE XOCHICALCO	PROPIETARIO/A	MIGUEL ANGEL GARZON MUÑOZ
			SUPLENTE	DAVID SANCHEZ PEREZ
168		4ª. SECCIÓN, BARRIO MANANTIALES	PROPIETARIO/A	RAYZA MORALES ALONSO
			SUPLENTE	YARELI SANCHEZ MEDEL

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de Candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, en los términos del considerando V de esta Resolución.

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el considerando V de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente Resolución a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el punto PRIMERO y el listado de contenido en el en el considerando V, de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria virtual iniciada el veintinueve de abril y concluida el tres de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones